

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA SOBRE EL PLAN ESPECIAL DE ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE AGRUPACIONES IRREGULARES “CAMINO DE PALMILLAS” SOLICITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR.

Ref.: SPA/DPA/gob

Expte: EAE/SE/256/2021/S

1. OBJETO.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma.

La Disposición Transitoria Tercera de la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía* (BOJA Núm. 233, de 3 de diciembre de 2021), establece que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento.

En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*. Los artículos 39 y 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada *Ley 7/2007* se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

En aplicación del citado **artículo 40.3 c)** de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo*, el **Plan Especial de adecuación ambiental y territorial de agrupaciones irregulares “Camino de Palmillas”**, se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica **Simplificada**.

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada. Así, se formula el presente Informe Ambiental Estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.6.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Éste se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de planeamiento urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan; o bien que, en su caso, el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

2. TRAMITACIÓN.

Con fecha **12 de febrero de 2021** tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Especial de adecuación ambiental y territorial de agrupaciones irregulares “Camino de Palmillas”, en el término municipal de Sanlúcar La Mayor (Sevilla), conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	29/04/2022	PÁGINA 1/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9ZL486Z3N596JFKHYGZXL6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El citado “Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Estepa”, se encuentra entre los supuestos recogidos en el artículo **40.3.c)** de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, por lo que se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica **Simplificada**. La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.6 de la citada Ley, de acuerdo con su artículo 39.

Con fecha **28 de mayo de 2021**, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada para el citado Plan.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en el curso de este procedimiento fueron consultados aquellos organismos y personas que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a esta Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

En la siguiente tabla se recoge la relación de consultas realizadas a otros organismos públicos y personas interesadas, así como las fechas en las que han emitido informe, los cuales se adjuntan en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico.

ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE CONSULTA	FECHA DE RESPUESTA
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla. (Dominio Público Hidráulico).	04/05/2021	26/05/2021
Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla.	04/05/2021	18/01/2022
Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla.	04/05/2021	13/01/2022
Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla.	04/05/2021	15/06/2021
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	04/05/2021	-
Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.	04/05/2021	19/05/2021
Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.	04/05/2021	-
Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla.	04/05/2021	16/09/2021



Ecologistas en Acción	04/05/2021	15/07/2021
-----------------------	------------	------------

En fecha 15 de julio de 2021 se recibe escrito de la entidad Ecologistas en Acción personándose como parte interesada en el procedimiento, y presentando un informe con sugerencias y alegaciones. En el ANEXO I de este documento se adjunta copia de los escritos recibidos de la entidad Ecologistas en Acción.

Los citados informes se adjuntan en el **Anexo I** del presente informe.

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

Objetivo del instrumento de planificación

El presente Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial se enmarca dentro del Título II del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en el Comunidad Autónoma de Andalucía, que tiene por objeto identificar y delimitar concretas agrupaciones de edificaciones irregulares en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, y adoptar las medidas pertinentes para el establecimiento de las infraestructuras comunes para la prestación de los servicios básicos para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad de la población, mejorar la calidad ambiental e integrar territorial y paisajísticamente dichas agrupaciones.

En su documento de Memoria se establece que el mismo tiene por objeto:

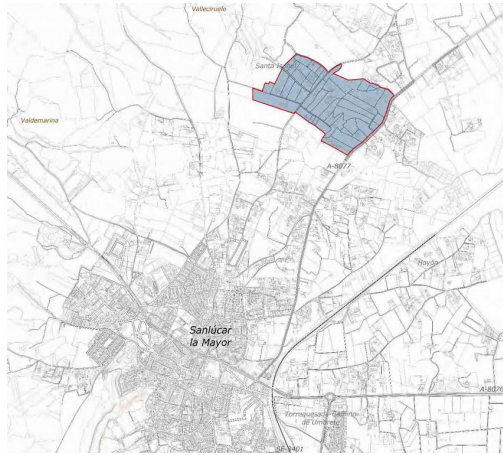
- Establecer una delimitación del ámbito teniendo en cuenta criterios territoriales derivados del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla, así como de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) y del documento de Adaptación Parcial del PGOU de Sanlúcar la Mayor del año 2009.
- Propuesta de mejora de las infraestructuras y medidas de adecuación mediante normas urbanísticas y de edificación.
- Medidas a adoptar para minimizar su impacto paisajístico y garantizar su integración.
- Estudio de las limitaciones derivadas de las legislaciones sectoriales y justificación de su cumplimiento.

Ámbito del Plan

El ámbito del plan especial tiene más de 28 Ha y se apoya en la carretera A-8077 de Sanlúcar a Camas y en el Camino de Palmillas.

Ambos elementos, aunque con diferente jerarquía en la actualidad, tienen el origen, en la red de caminos rurales que, arañando el territorio, partían o llegaban a Sanlúcar desde los municipios vecinos: la traza del camino de Olivares se transforma al salir del casco en la actual carretera A-8077, y el propio Camino de Palmilla se unirá a éste en la Plaza Zambullón. Esta red viaria es la que provoca en sus proximidades al casco urbano la suficiente tensión edificatoria como para dar lugar al fenómeno de las parcelaciones.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	29/04/2022	PÁGINA 3/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9ZL486Z3N596JFJKHYGZXL6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el ámbito se detectan 48 parcelas catastrales, de las cuales tres parcelas no cuentan con la totalidad de su superficie catastral dentro del ámbito del presente Plan. Las 48 parcelas que se incluyen, se destacan en la siguiente tabla.

Nº	R. CATASTRAL	SUPERFICIE (m ²)	DIRECCIÓN
1*	41087A01300077	4.715 (73.258)*	Polígono 13_Parcela 77
2	41087A01300086	20.208	Pol. 13_Par. 86 001900100QB44D
3	41087A01300082	9.738	Pol. 13_Par. 82 001902100QB44D
4	41087A01300083	6.249	Polígono 13_Parcela 83
5	41087A01300084	6.515	Polígono 13_Parcela 84
6	41087A01300085	4.803	Polígono 13_Parcela 85
7	41087A01309003	1.762	Polígono 13_Parcela 9003
8	41087A01300034	3.292	Polígono 13_Parcela 34
9	41087A01300078	3.073	Polígono 13_Parcela 78
25	9132501QB4493S	10.736	UR. Piermoso
26	41087A01400095	7.870	Polígono 14_Parcela 95
27	41087A01400011	6.669	Polígono 14_Parcela 11
28	41087A01400009	19.290	Polígono 14_Parcela 9
29	41087A01400016	9.815	Pol.14_Par.16 903018700QB44D
30	41087A01400019	6.667	Polígono 14_Parcela 19
31	41087A01400069	9.974	Polígono 14_Parcela 69
32	41087A01400015	3.208	Polígono 14_Parcela 15
33	41087A01400017	11.422	Polígono 14_Parcela 17
34	41087A01409003	624	Polígono 14_Parcela 9003
35	41087A01400018	2.140	Polígono 14_Parcela 18
36	41087A01400020	4.354	Polígono 14_Parcela 20
37	41087A01400066	7.026	Polígono 14_Parcela 66
38	41087A01400059	6.259	Polígono 14_Parcela 59
39	41087A01400060	6.508	Polígono 14_Parcela 60
40	41087A01400055	1.830	Polígono 14_Parcela 55
41	9030301QB4493S	4.312	CR. Sanlúcar-Olivares SE-513 186
42	41087A01400061	10.680	Polígono 14_Parcela 61
43	8830601QB4483S	9.547	DS Zona Oriente
44	8832701QB4483S	4.687	DS Zona Oriente
45	41087A01400082	1.252	Polígono 14_Parcela 82
46	41087A01400083	1.337	Polígono 14_Parcela 83
47	41087A01400084	4.752	Polígono 14_Parcela 84
48	41087A01409004	1.090	Polígono 14_Parcela 9004

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO		29/04/2022	PÁGINA 4/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9ZL486Z3N596FJKHYGZXL6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



El suelo que conforma el ámbito definido para el presente Plan Especial, está clasificado como Suelo no urbanizable de Especial Protección. El suelo que conforma el ámbito definido para el presente Plan Especial, está clasificado como suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial y presenta dos calificaciones:

- Escarpes y Formas singulares de relieve: Cornisa Oeste del Aljarafe y Espacios Agrarios de Interés.
- El suelo que conforma el ámbito definido para el presente Plan Especial, está clasificado como suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial y presenta dos calificaciones: Escarpes y Formas singulares de relieve: Cornisa Oeste del Aljarafe y Espacios Agrarios de Interés.

4. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El documento ambiental estratégico tiene como objetivo principal analizar las determinaciones del Planeamiento y el medio físico, biótico y sociocultural previsiblemente afectado, al objeto de identificar y valorar los posibles impactos ambientales que derivan de la ejecución de esta figura de planeamiento, así como la aplicación de las medidas protectoras y correctoras encargadas de minimizar dichos impactos y de esta forma posibilitar la viabilidad ambiental del Plan.

El documento ambiental presentado por el Ayuntamiento de Sanlúcar La Mayor se ajusta en su contenido al artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en todos sus apartados.

4.1. Análisis de alternativas

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	29/04/2022	PÁGINA 5/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9ZL486Z3N596JFKHYGZXLA6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo al Anexo II.B de la Ley 7/2007, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas. Así, en la descripción de los determinaciones del planeamiento, se recogerá una descripción pormenorizada de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la alternativa 0, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de identificación y valoración de impactos, se realizará un examen y valoración de cada una de las alternativas estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los criterios de selección de la alternativa escogida.

Además, se identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El Documento Ambiental Estratégico considera 3 alternativas posibles:

ALTERNATIVA 0: Dejar los terrenos en su estado actual

La alternativa “cero” es la que contiene los aspectos de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en el caso de no aplicación del plan. La alternativa contemplaría dejar los suelos vacantes, con el consiguiente deterioro de la imagen urbana y la tendencia a ocupación por usos no deseados. De la misma manera, se mantendrá el uso residencial sin acceso a las infraestructuras básicas, que como se ha analizado, no responde a criterios ambientalmente correctos, al no estar normalizados los procesos de emisiones, ni de residuos.

ALTERNATIVA 1: Incorporar a la Trama Urbana el Ámbito.

La alternativa contemplaría modificar el Plan General vigente, e incorporar a la trama urbana el ámbito, que se antoja inviable desde el punto de vista económico, ya que se proyectaría en un ámbito dotado para los usos residenciales por el planeamiento general, con las determinaciones propias de los usos urbanos, y las exigencias en materia de urbanización, y desde el punto de vista ambiental sería de alto impacto en un espacio que se pretende conservar con el uso mixto residencial y rural actual.

ALTERNATIVA 2: Adoptar las medidas contempladas en el Plan Especial (Decreto 3/2019).

El modelo adoptado por el Plan Especial proyectado pretende dotar al espacio de las infraestructuras básicas que favorezcan la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, y, por tanto, la mejora de las condiciones ambientales, actualmente en una situación de precariedad y difícil equilibrio. Nos remitimos, por tanto, a lo ya expuesto extensamente en los apartados correspondientes a la descripción del proyecto para su análisis.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	29/04/2022	PÁGINA 6/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9ZL486Z3N596FJKHYGZCLA6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Valoración de las Alternativas

Según el Epígrafe 3.2 del Estudio Ambiental Estratégico se han definido los siguientes valores:

Grupo de Determinantes sobre el Paisaje:

- a) Identidad Urbana
- b) Paisaje
- c) Calidad de Vida

Grupo de Determinantes sobre la Intervención en el Territorio

- d) Infraestructuras Urbanas
- e) Saneamiento
- f) Agua Potable
- g) Energía
- h) Telecomunicaciones
- i) Movilidad

El análisis se ha cuantificado de forma sintética en un cuadro sumatorio, con valores de 1 a 5, en el que se han ponderado las distintas alternativas previstas, en función de su peso en la toma de decisiones.

	Alternativa 0	Alternativa 1	Alternativa 2
Identidad Urbana	1	4	5
Paisaje	2	0	5
Calidad de Vida	2	2	5
Infraestructuras Urbanas	0	4	4
Saneamiento	0	4	4
Agua Potable	0	4	4
Energía	2	4	4
Telecomunicaciones	0	4	4
Movilidad	2	4	4
	9	30	39

Fig. 10. Tabla de Cuantificación de Determinantes. Elaboración propia.

Por otra parte, y en función de la IMPORTANCIA de aspectos relacionados con el enfoque global del proyecto, se ha hecho mención a los aspectos relevantes de las diferentes alternativas en relación a la VIABILIDAD tanto económica como normativa, así como la valoración sobre las consecuencias sobre el medio ambiente y el cambio climático, atendiendo a los siguientes determinantes de IMPORTANCIA:

- a. Viable Económicamente. Que el proyecto resultante y la alternativa seleccionada no suponga un menoscabo en la intervención pública y en la de los propietarios, que deberá valorar el impacto de la



inversión a largo plazo y los beneficios obtenidos desde el punto de vista ambiental, de la salud de las personas y de la calidad de vida. Este punto se valora en el propio Estudio Económico y Financiero del Plan Especial.

b. Impactos sobre el Medio Ambiente, valorados en el Capítulo 6 del Plan Especial, y que se compara con las posibles alternativas al proyecto evaluado.

c. Cambio Climático: Efectos. Es decir, los valores aproximados que la alternativa deberá tener sobre la política de cambio climático, en aras de minimizar el impacto y, sobre todo, encaminadas a la consecución de los objetivos de la economía baja en carbono.

d. Normativa vigente. Aplicación de la normativa vigente en materia urbanística y medio ambiental.

El resultado es una matriz de importancia, en la que se sintetizan los valores globales de las alternativas analizadas:

	Alternativa 0	Alternativa 1	Alternativa 2
Viable Económicamente	NO	NO	SI
Impactos sobre el MA	SI	SI	NO
Cambio Climático: Efectos	SI	SI	NO
Normativa vigente	NO	SI	SI

Así mismo en el Epígrafe 6.2 Valoración de Impactos se aporta la siguiente matriz de valoración de impactos:

MATRIZ DE VALORACIÓN DE IMPACTOS GLOBALES			
PARAMETROS	Altern. 0	Altern. 1	Plan Especial
INTENSIDAD	8	6	2
EXTENSIÓN	4	4	2
MOMENTO	4	3	2
PERSISTENCIA	4	2	1
REVERSIBILIDAD	4	4	1
SINERGIA	2	2	1
ACUMULACIÓN	4	4	1
EFEECTO	4	4	1
PERIODICIDAD	4	2	1
RECUPERABILIDAD	8	8	2
IMPORTANCIA	66	55	20

Fig. 33. Matriz de Valoración de impactos globales.

Alternativa Seleccionada

La **ALTERNATIVA 2**, es la propuesta que hemos seleccionado como VIABLE desde el punto de vista ambiental, por las razones expuestas anteriormente.

4.2. Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control.



A. IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS AMBIENTALES Y VALORACIÓN DE IMPACTOS.

En el Epígrafe 5 del Estudio Ambiental Estratégico se recogen los “Efectos Ambientales previsibles”:

Dinámica y Morfología Urbana

1. Áreas Sensibles.

Toda la unidad está en un frágil equilibrio entre los usos agrícolas tradicionales y permanente incremento de casas de recreo. Mantiene el carácter rural, pero es muy vulnerable ante los cambios. Como sector especialmente frágil aparece la franja previamente mencionada, que se extiende entre el Camino de Palmillas y la unidad de Cornisa, en razón de la proximidad de la citada Cornisa y de la Cárcava Norte, que se han considerado como objetos prioritarios de protección paisajística por el presente Plan.

a) Fragmentación: La fragmentación es alta, dado que la unidad aparece dispersa en múltiples manchas de tamaños y formas irregulares.

b) Flujos: Evolución del ruedo agrícola a zona residencial, con la consecuente pérdida del carácter rural. Se han detectado muchas viviendas en construcción, reflejo del proceso activo de expansión de la unidad. El fenómeno de transformación del uso agrícola es común a los municipios del Aljarafe, sometidos a fuertes presiones de uso y a la especulación urbanística.

c) Diversidad: A pesar de la dispersión, es una unidad poco diversa en cuanto al tipo de componentes y heterogénea en lo que a su distribución se refiere.

d) Continuidad

La continuidad es alta en razón de lo extendido del fenómeno de urbanización irregular, que como se mencionó alcanza a todo el Aljarafe. Los bordes de las manchas que constituyen la unidad en ocasiones se confunden con la Plataforma del Aljarafe, siendo progresivo el proceso de transformación.

e) Riesgos

Debido a lo inadecuado de la red viaria, en caso de incendio, sería imposible evitar la propagación del fuego de unas parcelas a otras, saltando incluso los caminos, de escasas dimensiones.

f) Impactos

- La desaparición de la vegetación natural de matorral en bordes de caminos y lindes, con las consiguientes repercusiones sobre la fauna.
- Abandonos de los cultivos agrícolas, que van adquiriendo un carácter marginal o se transforman en objeto de jardinería como los restos de olivares y frutales.
- Sobreexplotación del acuífero por la presencia de las piscinas.
- Contaminación del acuífero por los vertidos a pozos negros.
- Alteración de las escorrentías superficiales por las nivelaciones llevadas a cabo para construir las edificaciones.
- Alteración en la recarga del acuífero por pérdida de superficie de infiltración.

2. Paisaje.

Percepción. Se trata de un reducto del paisaje de ruedo agrícola tradicional, fuertemente antropizado. Sus elementos estructurantes son la geomorfología llana atravesada por la red de caminos encajonados por los cerramientos de las parcelas y los cultivos de huertas salpicados de construcciones.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	29/04/2022	PÁGINA 9/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9ZL486Z3N596JFJKHYGZXL6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el Camino de Palmillas, la proximidad al núcleo urbano y/o a la carretera, se reflejan en una mayor antropización del paisaje, cobrando gran importancia el primer plano de los cerramientos de las parcelas, opacos y en algunos casos con tratamientos duros. En algunos tramos del camino del Pozo Nuevo, se conservan pencales a ambos lados del camino, con lo que el paisaje se uniformiza y adquiere una componente tridimensional. A pesar de la existencia de las edificaciones, en razón de la vegetación de cultivos y ornamental los bordes se tornan difusos confiriendo un aspecto blando a las visuales.

Planos Visuales. Los primeros planos visuales, en general, quedan limitados y constituidos por los cierres de parcela, que, sin embargo, dada su transparencia, permiten una cierta visión hacia el interior de las propiedades. Destacan los taludes de tierra, en los casos de los caminos en trinchera (rebaje de la rasante), que suelen presentar un pésimo estado de conservación. Se dan dos tipos diferentes de segundo plano. Cuando las parcelas están abiertas aparece como continuidad del primer plano sobre los pastizales o vegetación y suele quedar interrumpido por las vallas de las fincas del entorno. Cuando los cerramientos son opacos o menos transparentes sólo es perceptible en el sentido de las calles, por lo que resulta estrecho y profundo dependiendo de la sinuosidad del trazado de los viales. Siempre queda coronado por la vegetación arbórea, en contraste con las cubiertas u otros coronamientos de las edificaciones de la unidad y del entorno. Las edificaciones de calidad arquitectónica, localizadas dentro y fuera de la unidad aportan una nota de interés al constituir en referentes visuales y de identidad en los diferentes sectores. Normalmente aparecen acompañadas de árboles de gran porte (casi siempre con palmeras) que facilitan su identificación. El tercer plano resulta casi inexistente por la limitada visibilidad hacia el entorno y dentro de la propia unidad. En el sector Sur, se dan escapes visuales desde los bordes de algunas manchas y también desde algunos caminos rurales. En el sector Norte la apertura de algunas calles permite amplias panorámicas desde el Camino de Palmillas.

Perceptiva Interna. Al estar diseminada sobre la Plataforma del Aljarafe, el paisaje visible difiere según la mancha concreta de la que se trate. En líneas generales, es un paisaje rural, abierto y bidimensional, con diversidad de verdes y texturas. Al estar rodeando al núcleo urbano, éste resulta visible desde casi todas las manchas, al menos los campanarios de las iglesias. Desde Los Verdiales y las manchas de camino de Palmillas, próximos a la Cornisa Oeste del Aljarafe, y en dirección Oeste hay fugas de gran profundidad hacia la Campiña.

EFFECTOS SOBRE INDICADORES AMBIENTALES

Residuos y suelos contaminados. Cualquier actividad asociada al uso propuesto, mediante la redacción de proyectos de actuación o planes especiales, deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020.

No se tiene constancia de que en el ámbito de estudio se hayan realizado actividades potencialmente contaminantes con anterioridad a este estudio.

Medio Hídrico. En el ámbito y en sus inmediaciones se localizan cauces secundarios por lo que cualquier propuesta de planeamiento permitido en suelo no urbanizable, afectaría al dominio público hidráulico y sus Zonas de Protección. Por su parte, el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según DECRETO 189/2002, de 2 de julio, no recoge ningún punto de riesgo en el terreno ocupado por el Plan Especial.

Calidad del aire. El presente Estudio Ambiental Estratégico ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, etc., que pudieran derivarse del desarrollo de un futuro documento de planeamiento relacionado con actividades permitidas en suelo no urbanizable. Se

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	29/04/2022	PÁGINA 10/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9ZL486Z3N596JFKHYGZXL6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



incorporarán en cualquier documento de planeamiento, para todas las actuaciones sometidas a procedimientos de Prevención y Control Ambiental, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referencia expresa a la necesidad de tramitar los mismos previamente a su autorización.

Adecuación paisajista. El ámbito quedará plenamente integrado en su paisaje natural, debido a la desclasificación.

Cambio Climático. El Estudio Ambiental Estratégico desarrolla, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

El grado de exposición valorado ante los efectos posibles derivados del cambio climático no son significativos, máxime si el estado actual va a prevalecer, tanto sobre la biodiversidad, como el medio natural colindante. La evaluación de la huella de carbono asociada a la nueva situación es POSITIVA, constituyendo por sí mismo un SUMIDERO de CO₂.

Protección Patrimonio Histórico. Si durante el transcurso de cualquier actividad realizada en ejecución del instrumento de planeamiento se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial de la Consejería competente, en el transcurso de 24 horas, en los términos del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se regula el Reglamento y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía. No existe catalogación ni régimen especial de cautelas arqueológicas en el ámbito evaluado.

B. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y CONTROL

MEDIDAS CORRECTORAS

El Plan especial deberá incorporar las medidas correctoras necesarias para minimizar los posibles impactos ambientales y territoriales de la agrupación de edificaciones irregulares; y como mínimo:

a) Medidas de mejora de las condiciones de salubridad para evitar que se vea afectada la salud de las personas o se alteren las condiciones medioambientales del entorno. A estos efectos se diseñará la red de evacuación de aguas residuales y el sistema de depuración necesario para evitar la contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

b) Medidas que corrijan los impactos generados por la agrupación de las edificaciones irregulares que pongan en peligro las condiciones ambientales o paisajísticas del entorno y, en especial, aquellos impactos que:

1.º Afecten a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos o puedan provocar peligro de incendio.

2.º Provoquen la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

3.º Alteren la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico

Cabe resaltar que, en la futura acción sobre el suelo, ninguna caracterización se va a ver afectada, por lo que no se pueden prever medidas para las siguientes caracterizaciones:

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL TERRENO: No se verá afectado.

ASPECTOS GEOFÍSICOS: No se verá afectado.

ASPECTOS NATURALES: No se verá afectado.

ASPECTOS CULTURALES: No se verá afectado.

CALIDAD SONORA: No se verá afectado.

CALIDAD DEL AIRE: No se verá afectado.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	29/04/2022	PÁGINA 11/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9ZL486Z3N596JFKHYGZXL6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



HÁBITAT HUMANO: No se verá afectado.

RIESGOS NATURALES: No se verá afectado

1. **Medidas protectoras y correctoras de carácter general.** No se aplican medidas protectoras, salvo las condiciones establecidas en las normas urbanísticas municipales para la protección y los usos del Suelo No Urbanizable

2. **Medidas relativas a la conservación de suelos y vegetación.** Las oportunas que establezca el tipo de aprovechamiento agrario que al que se destinen los terrenos. Medidas para la protección del aire. No existen parámetros medibles. Medidas relativas a la contaminación acústica No existen parámetros medibles. Recogida de residuos No existen actividades ni acciones que proceda analizar. Contaminación Lumínica No existen parámetros medibles

3. **Medidas que puedan afectar a la Ley General de Cambio Climático:** La definición de criterios de adaptación y mitigación al cambio climático desde el planeamiento municipal se basa en el análisis de los modelos de evolución futura del clima en Sanlúcar La Mayor y sus posibles efectos en el territorio, teniendo en cuenta sus impactos básicos. La normalización urbanística objeto de este documento, no implica vulnerabilidad al cambio climático, pues los usos actuales de carácter rural y natural son compatibles con el entorno agrario y en lo que se refiere a posibles impactos ambientales es nulo. Económicamente y socialmente estamos ampliando usos en pro del desarrollo del municipio, sin que ello implique alteración alguna a la zona, que no sea la de dotar y mejorar al municipio de actividades de interés ambiental y productivo agrario. Las determinaciones de las Normas Subsidiarias sobre este suelo, especifican la protección existente. De esta forma queda patente la incidencia de factores positivos que se producen en este suelo, consecuencia del planeamiento a ejecutar.

4. **Medidas previstas para la protección de la salud:** El objetivo último de las medidas de control y seguimiento de las figuras de planeamiento consiste en tratar de mantener dentro de unos límites, marcados por la legislación vigente, en unos casos, y por la propia conservación de los sistemas ecológicos y socioeconómicos en los que no se alcanza la normativa en otros, el inevitable impacto como consecuencia de las actuaciones emanadas de las obras previstas. Las medidas de control y seguimiento deben versar sobre las ya propuestas en el PGOU12 vigente sobre condiciones ambientales de obras públicas, y entrarán en el correspondiente capítulo de Medidas de Control y Seguimiento del Documento de Evaluación Estratégica. Las mismas han de garantizar que determinados impactos que han sido minimizados mediante la aplicación de determinadas medidas protectoras o correctoras se mantienen en el nuevo umbral, cumpliéndose efectivamente las medidas que se determinen. Además, tienen como objetivo también vigilar que los impactos de carácter compatible o asumible no se transformen en otros de mayor grado. En el estudio ambiental estratégico se detallarán una serie de medidas generales de aplicación para atenuar los impactos ambientales provocados por la obra pública que se plantea.

PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLANEAMIENTO.

El conjunto de aspectos básicos objetos de control ambiental son los siguientes:

- Control de polvo, humos, ruidos, vibraciones y vertidos.
- Comprobar la práctica de riegos frecuentes en los trabajos con tierras o escombros.
- Control de residuos sólidos y líquidos vertidos al terreno, cauces, etc.
- Evitar encharcamientos y vertidos no controlados a las calles, solares y cauces.
- Conservar en perfecto estado los sistemas de evacuación de aguas residuales, evitando mediante periódicas inspecciones, aterramientos, derrames y fugas que puedan llegar a los cauces y acuíferos.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	29/04/2022	PÁGINA 12/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9ZL486Z3N596FJKHYGZXL6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Mantener retenes de rápida intervención propios de la Administración o en convenio con las empresas, para reparaciones de urgencia de las redes de saneamiento y abastecimiento de agua potable.
- Mediciones periódicas (in situ) de ruido por sonómetro en las vías principales y obras.
- Vigilancia sobre el cumplimiento de ordenanzas en lo referentes a sanidad, fachadas, carteles y letreros, tendido de ropas, riego de macetas, protección contra incendios en los edificios (Norma Básica de Edificación) y normas de seguridad.
- Control de edificios ilegales.
- Comprobación previa a la recepción de obras municipales y a la concesión de licencias, mediante su inclusión en las certificaciones de obra, del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas.

Como hemos podido observar, estos controles ambientales serían a posteriori del Plan de los usos para las posibles obras a realizar por promotores.

Fases del Programa de Vigilancia Ambiental El Programa de Vigilancia Ambiental se divide en tres fases claramente diferenciadas:

- 1) Constatación del estado preoperacional.
- 2) Control de impactos durante la fase de ejecución del planeamiento, que se extiende desde la fecha de aprobación del mismo hasta la fase de desarrollo del plan.
- 3) Seguimiento y control de impactos durante la fase de desarrollo del planeamiento. Se extiende durante el período de vigencia del planeamiento.

Fase preliminar: No se aplica, salvo lo estudiado anteriormente dentro del marco normativo urbanístico y sectorial pues no se modifica materialmente el entorno de actuación. 9.2.2. Vigilancia Ambiental en la Fase de ejecución Se aplicará el Programa de Vigilancia estable. 9.2.3. Vigilancia Ambiental en la Fase de funcionamiento Durante la fase de funcionamiento de las distintas actividades urbanísticas los controles a realizar son los comunes a las labores propias de las oficinas municipales, sin perjuicio de las competencias propias de otras administraciones, como son:

- Control periódico del nivel sonoro en vías principales y actividades.
- Control de los vertidos de residuos sólidos urbanos, tanto basura como escombros.
- Control de los vertidos de aguas residuales y mantenimiento de la red de alcantarillado.
- Mantenimiento de retenes de intervención rápida para reparaciones de urgencia de las redes de saneamiento y abastecimiento de agua potable.
- Control de las quemaduras de residuos agrícolas o de jardinería en las zonas próximas a masas forestales.
- Control de las concentraciones de CO, SO₂, NO_x en el aire de las zonas afectadas.
- Control de las intensidades de tráfico y mantenimiento de las señalizaciones de tráfico.
- Control del cumplimiento de las Normas Urbanísticas vigentes.
- Control del cumplimiento de la normativa sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Control e inspección de las actividades calificadas, comprobación del cumplimiento de su legislación específica y de las ordenanzas municipales.

Asimismo, se recomienda que la Administración Municipal eleve, con una periodicidad anual y ante la Consejería competente en Medio Ambiente, un Informe Ambiental en el cual se dará cuenta del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental establecido, informando de los efectos derivados de la

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	29/04/2022	PÁGINA 13/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9ZL486Z3N596JFKHYGZXL6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



aplicación del Plan General de Ordenación Urbanística y del grado de correspondencia de estos efectos con los que han sido previstos en la presente Documento Ambiental Estratégico.

D. SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El objetivo principal de las medidas de seguimiento y control es comprobar y certificar que las medidas ambientales incluidas en el documento urbanístico son respetadas y ejercidas en los proyectos de desarrollo del mismo.

El documento ambiental estratégico, dedica el apartado número 12 a la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan, contemplando los siguientes puntos:

- Control del cumplimiento de las Normas Urbanísticas vigentes.
- Control del cumplimiento de la normativa sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Control e inspección de las actividades calificadas, comprobación del cumplimiento de su legislación específica y de las ordenanzas municipales.

Asimismo, se recomienda que la Administración Municipal eleve, con una periodicidad anual y ante la Consejería competente en Medio Ambiente, un Informe Ambiental en el cual se dará cuenta del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental establecido, informando de los efectos derivados de la aplicación del Plan General de Ordenación Urbanística y del grado de correspondencia de estos efectos con los que han sido previstos en la presente Documento Ambiental Estratégico.

5. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

El Documento Ambiental Estratégico presentado desarrolla los posibles efectos medioambientales y apunta las líneas que habrán de tenerse en cuenta y seguirse en los documentos técnicos que se produzcan en el desarrollo del ámbito del Plan Especial. Estas medidas deben enfocarse especialmente en la protección de los elementos atmósfera, aguas, suelo y vegetación, paisaje, consumo de recursos naturales y medidas frente al cambio climático, que son los potencialmente alterados por la modificación.

5.1 Consideraciones en materia residuos.

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que los proyectos de urbanización que desarrollen el ámbito deben contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de los nuevos desarrollos que se propongan, siendo

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	29/04/2022	PÁGINA 14/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9ZL486Z3N596JFKHYGZXLA6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Como mecanismo de control y con base en el artículo 104 de la Ley 7/2007, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos, de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

En todo caso, el documento para aprobación inicial contendrá las determinaciones necesarias de forma que el Ayuntamiento de Sanlúcar La Mayor asuma, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los nuevos terrenos a urbanizar. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

Además, en el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos y peligrosos, se garantizará por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente, la reserva de suelo necesario y la provisión de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local.

Igualmente, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio (para los ya existentes en su caso a la entrada en vigor Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se está a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta). La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

5.2. Suelos Contaminados

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, y los artículos 58 y 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, en caso de que se proponga el cese, un cambio de uso ó iniciar una nueva actividad en un SUELO en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, sería necesaria la presentación del correspondiente Informe Histórico de Situación con el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Decreto 18/2015. El Informe Histórico de Situación deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

5.3. Consideraciones en materia de aguas.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	29/04/2022	PÁGINA 15/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9ZL486Z3N596JFKHYGZXL6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con fecha 26 de mayo de 2021 se emite informe del Servicio de Infraestructuras de la Delegación de Territorial Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, concluyendo lo siguiente:

“Por tanto, y dado que el ámbito del Plan Especial de Adecuación Ambiental y Territorial de Agrupaciones Irregulares “Camino de Palmillas” se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.”

Desde ésta Delegación se tramitó consulta a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha 5 de mayo de 2021 sin que hasta la presente fecha se haya tenido respuesta. Se deberá estar en ésta materia a lo se observe por dicho Organismo en el trámite de informes sectoriales que se soliciten las tras la aprobación inicial del presente proyecto.

5.4 Consideraciones en materia de Espacios Naturales Protegidos.

Con fecha 15 de junio 2021 se emite informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio concluyendo que no existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

5.5 Consideraciones en materia de Medio Natural.

Con fecha 18 de enero 2022 se emite informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. concluyendo que no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio.

5.6. Consideraciones en materia de Bienes Culturales

Con fecha 16 de septiembre de 2021 se emite Certificado de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

“...tras informe del Servicio de Bienes Culturales de 30 de agosto de 2021, se concluye que no se puede deducir del desarrollo de dicho Proyecto un supuesto de riesgo para el patrimonio arqueológico e histórico.

En consecuencia

CERTIFICO:

Que resulta innecesaria la realización de ningún tipo de actividad arqueológica preventiva, en el marco de la actuación descrita en el párrafo anterior, a desarrollar en el término municipal de Écija (Sevilla), siempre y cuando se ajuste en su naturaleza al procedimiento referido, todo ello a los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 32 Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en relación a la Autorización ambiental integrada. No obstante, se recuerda que si en el transcurso de las obras proyectadas en el sitio apareciese algún elemento o muestra de naturaleza arqueológica deberá ponerlo en conocimiento de esta Delegación, tal y como viene expresado en el artículo 50 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.”

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	29/04/2022	PÁGINA 16/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9ZL486Z3N596JFJKHYGZXLA6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5.7. Condiciones generales en materia de contaminación atmosférica

Condiciones generales en materia de contaminación acústica

- En relación con la contaminación acústica se atenderá a lo regulado en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y en todo caso, se es la normativa que regula el control de los efectos del ruido por lo que, en todo caso, se deberán respetar los valores de emisiones previstos en la tabla VII del mismo.

Condiciones generales en materia de contaminación lumínica

- Con el objeto de prevenir la dispersión de la luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de las actuaciones contenidas en la innovación en cuestión, les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- Serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

5.8. Condiciones en materia de Ordenación del Territorio y Paisaje.

Se adjunta en el Anexo el Informe de 19 de mayo de 2021 de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación de Fomento en Sevilla.

En cuanto al paisaje, el Estudio Ambiental Estratégico:

- En el epígrafe 2.5 recoge un Plan de Adecuación del Paisaje (además de dos planos 0.3 y 0.4).
- En epígrafe 5 se estudia como posible efecto medio ambiental.

En el borrador de la Memoria del Plan se recoge en el Epígrafe 5 un Estudio del Paisajístico con las medidas a adoptar para minimizar su impacto y garantizar su integración.

5.9. Condiciones generales en materia de Vías Pecuarias.

Con fecha 13 de enero de 2022 se emite comunicado del Secretario Provincial de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, que concluye:

“Consultada la documentación presentada por el promotor de la actividad, y el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de SANLÚCAR LA MAYOR, aprobado por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1960 y el Croquis de la Clasificación, se informa que el proyecto no presenta afección a Vías Pecuarias.”

De acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias,

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	29/04/2022	PÁGINA 17/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9ZL486Z3N596FJKHYGZXL6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



INFORMA

Que el **“Plan Especial de adecuación ambiental y territorial de agrupaciones irregulares “Camino de Palmillas”**, en el término municipal de Sanlúcar La Mayor (Sevilla), formulado por el Ayuntamiento de Sanlúcar La Mayor, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico, así como las incluidas en el borrador del Plan y en el Documento Ambiental Estratégico, que no se opongan a las anteriores.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOJA, no se hubiera procedido a la aprobación del reformado en el plazo máximo de cuatro años. En tal caso, el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el presente Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que proceda, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Concepción Gallardo Pinto.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	29/04/2022	PÁGINA 18/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9ZL486Z3N596JFKHYGZXL6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO 1. RELACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	29/04/2022	PÁGINA 19/19
VERIFICACIÓN	Pk2jmT9ZL486Z3N596JFJKHYGZXL6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	